



SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 2863

VALPARAISO, 02.06.2011

VISTOS: La Resolución N° 5499/09.11.10, de esta Dirección Nacional, mediante la cual se incorporó al Manual de Zonas Francas el Cap. XI denominado "PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA IMPORTACION, INGRESO Y/O SALIDA DE MERCANCIAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 18.392/85 Y N° 19.149/92.

Lo señalado por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, donde informa que en la zona preferencial se encuentran ubicadas varias empresas industriales, las que diariamente envían mercancías terminadas hacia el resto del país o al extranjero, lo que dificulta al funcionario aduanero destacado en la oficina de la Aduana en Porvenir, controlar la correcta emisión del Informe de Producción, acorde a lo establecido en el numeral 2.4 del Apartado IV con motivo de la salida de mercancías de dicha zona.

CONSIDERANDO: Que, resulta fundamental que las empresas industriales ubicadas en la zona preferencial presenten con motivo de la salida de mercancías terminadas, ya sea hacia el resto del país o hacia el extranjero, un Informe de Producción; haciéndose por tanto necesario que su revisión se canalice a través de la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas.

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 4° N°s. 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979 del Estatuto Orgánico del Servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. AGREGASE el siguiente numeral 2.4.3 al Apartado IV, del Cap. XI del Manual de Zonas Francas:

"2.4.3 Las empresas que en el envío al resto del país o al extranjero deban presentar el Informe de Producción señalado en los numerales 2.4.1 y 2.4.2 precedentes, deberán entregarlos en la Oficina de la Aduana de Porvenir dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de su emisión.

El funcionario destacado en dicha oficina de Aduana, recepcionará el Informe de Producción con firma, timbre y fecha, debiéndolo remitir a la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas para su revisión.

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplázase la Pág. CAP. XI – 27.

III. Esta resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

GFA/EVO/PSS/VCC/vcc.
REG. 29668

34247

2.4.3 Las empresas que en el envío al resto del país o al extranjero deban presentar el Informe de Producción señalado en los numerales 2.4.1 y 2.4.2 precedentes, deberán entregarlos en la Oficina de la Aduana de Porvenir dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de su emisión. /1

El funcionario destacado en dicha oficina de Aduana, recepcionará el Informe de Producción con firma, timbre y fecha, debiéndolo remitir a la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas para su revisión. /1

3. MERCANCIAS EXTRANJERAS QUE SE NACIONALIZARON AL MOMENTO DE IMPORTARSE A LA ZONA ESPECIAL

La salida de estas mercancías desde la Zona Especial, hacia el resto del país o hacia el exterior, quedará sujeta en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en esto último la franquicia contenida en el artículo 15 de la ley N° 13.039/58, con el pago de los derechos e impuestos que las afecten, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.392/85.

En este contexto, deberán aplicarse las instrucciones impartidas en los N°s. 1 y 2 precedentes, dependiendo si se trata de personas naturales o empresas industriales y si han producido bienes.

4. MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS QUE SE TRASLADARON DESDE LA ZONA FRANCA A LA ZONA ESPECIAL

4.1 HACIA EL EXTRANJERO

Se deberá ajustar en todo a las normas vigentes relativas a la exportación de mercancías.

4.2 HACIA EL RESTO DEL PAIS

Las mercancías que se trasladen en estas condiciones deberán acreditar ante el Servicio de Aduanas el pago del I.V.A.

- 1) Resolución N° 5499/09.11.2010
Resolución N° 2863/02.06.2011